

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONTROL AL APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS TERMINADOS, EN EL AREA URBANA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Convenio de la Diversidad Biológica por el cual se crea la Ley 165 de 1994, los Acuerdos Nos 18 de diciembre de 1974, 01 de 1996, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 70 del 2000, Acuerdo 0203 de 2001, Acuerdo 0373 del 2014, Código Penal Colombiano, Código Departamental de Policía y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80 señala, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Carta Política Colombiana le asigna al Estado al igual que a todas las personas, la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación y adopta el principio del Desarrollo humano Sostenible, para conciliar las necesidades de mejorar la calidad de vida de la población y el crecimiento económico.

Que el literal a) del Artículo 200 del Decreto – Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente dispone, que para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y sus productos, de propiedad pública o privada.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 66 establece: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones, que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción; las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en su Artículo 74 expresa: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, /industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final".



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONTROL AL APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS TERMINADOS, EN EL AREA URBANA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

Que mediante la Resolución 0438 del 23 de mayo de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, estableció el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, unificando de esta manera los diferentes formatos que existían en el país, y generando un instrumento administrativo de evaluación, seguimiento y control a la movilización de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo Municipal 0203 de 2001, en su Artículo 109: establece que: El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA -, es una Entidad del Municipio, encargada de administrar dentro del perímetro Urbano y rural con competencias equivalentes a las de las Corporaciones Autónomas Regionales, por disposición de la ley, el medio ambiente y los recursos naturales, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, siempre y cuando estas no contradigan la autonomía Constitucional de los Municipios. En desarrollo de su función, estará sujeto a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, definidos en el artículo 63 de la ley 99 de 1.993. (Acuerdo 01/96, Art. 189).

Que mediante la Resolución No 1029 del 13 de noviembre de 200, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija para todo el país el valor del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que la Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica proveniente de bosques naturales; documento que ampara únicamente los individuos, especímenes y productos indicados, será válido por una sola vez y por el término señalado en el mismo.

Que según el Acuerdo de la C.V.C. No 18 de Junio de 1.998, por medio del cual, se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre, se define como:

SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION: Es el documento que expide la Autoridad Ambiental, para movilizar o transportar por primera vez los productos forestales y de la flora silvestre que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

SALVOCONDUCTO DE REMOVILIZACION: Es el documento que expide la Autoridad Ambiental, para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y de flora silvestre que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

SALVOCONDUCTO DE RENOVACION: Es el nuevo documento que expide la Autoridad Ambiental, para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto.

Que el Acuerdo Municipal 0353 de 2013, en su Artículo 30 establece que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – o la dependencia que haga sus veces, liderara y coordinara la actividades de recuperación y conservación de las especies arbóreas y arbustivas nativas, endémicas, amenazadas, raras e introducidas, que posean



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONTROL AL APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS TERMINADOS, EN EL AREA URBANA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

cualquier grado de amenaza, extinción endemismo, rareza, importancia ecológica y de recurso genético promisorio; dichas especies deberán ser estudiadas, protegidas y reproducidas en viveros municipales, jardines botánicos, universidades o instituciones especializadas, para ser plantadas en los diferentes emplazamientos y zonas verdes de la ciudad.

Que el Artículo 42, establece que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, como Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, es la encargada de realizar seguimiento y regulación a los establecimientos o empresas que realicen algún tipo de transformación primaria, secundaria y de comercialización de productos forestales, con el fin de controlar las condiciones fitosanitarias y de calidad del material vegetal conforme al Decreto 1791 de 1996, o aquel que lo derogue, modifique, sustituya o la norma que haga sus veces.

Que el Acuerdo No. 0373 de 2014, en su Artículo 59, Parágrafo 3, establece que con el fin de mejorar la arborización de los elementos de la Estructura Ecológica Municipal, el presente Acto acoge las determinantes dadas por el Acuerdo Municipal 0353 de 2013, por medio del cual se adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, y aquellas normas que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali, adoptado por el Acuerdo No 0353 de 2013, en los Capítulos 1 y 2, del Titulo IV establece la regulación y el procedimiento Administrativo para los Permisos Artículo 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.

Que el Decreto 1791 de 1996, Capítulo X, contempla el Aprovechamiento de las INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, en sus Artículos 63 y Parágrafo, 64, 65 y Parágrafo, 66, 67 y 68.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el control al Aprovechamiento, Movilización, Transformación y Comercialización de Especímenes de la flora silvestre y productos terminados, en el área urbana del municipio de Santiago de Cali, con la obligatoriedad de portar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización de especímenes de la diversidad biológica, que ampare dichos productos:

Parágrafo: Dicho Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la diversidad biológica, deberá contener lo siguiente:

- a) Tipo de Salvoconducto (Movilización, Removilizacion y Renovación).
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga.
- c) Nombre del titular del aprovechamiento.
- d) Fecha de expedición y vencimiento.
- e) Origen y destino final de los productos.
- f) Número y fecha de la Resolución que otorga el aprovechamiento.
- /g) Clase de aprovechamiento.



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONTROL AL APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS TERMINADOS, EN EL AREA URBANA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons), de los productos de flora silvestre amparados.
- i) Medio de transporte e identificación del mismo.
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

ARTICULO SEGUNDO: DOCUMENTOS .Para el trámite de la respectiva autorización de Registro del Libro de Operaciones para el Aprovechamiento, Movilización, Transformación y Comercialización Secundaria de productos de Flora Silvestre y productos terminados, el interesado deberá anexar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de Registro del Libro de Operaciones.
- 2. Certificado de existencia y representación legal.
- 3. Concepto de Uso del Suelo.
- 4. Fotocopia de la cedula del Representante Legal.
- 5. Registro Único Tributario (RUT).
- 6. Certificación del ICA, cuando aplique.
- Certificación de exportación e importación de flora silvestre en el perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali.
- 8. Salvoconductos originales, para la movilización de flora o permiso de remisión, expedido por el ICA.
- 9. Balance General y Estado de Resultados último año gravable, adjuntando copia de la Tarjeta Profesional del Contador.
- 10. Estudio técnico y/o plan de actividades detallado, que incluya los nombres de las especies comercializadas, el área del establecimiento y su distribución, proveedores con su respectivo Nit., acompañado de un registro fotográfico (opcional).
- 11. Croquis o Plancha, señalando la distribución de planta y ubicación del predio en la ciudad.

ARTICULO TERCERO: DE LA SOCIALIZACION Y EDUCACION. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA-, socializara y educará a través de estrategias y procesos pedagógicos a corto y largo plazo; promoverá la socialización y educación del control, que a través del presente acto administrativo se establece; considerando como herramientas para tal fin, publicaciones, audiovisuales, entre otros, que promuevan la conservación y protección de la flora silvestre.

ARTICULO CUARTO: DE LA SUPERVISION. La supervisión, el control y seguimiento, que por medio del presente Acto Administrativo se establece para el área urbana del municipio de Santiago de Cali, estará a cargo del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, quien realizará actividades para que el aprovechamiento, la transformación primaria y secundaria, así como la movilización, la comercialización y uso de los productos de la flora silvestre, exclusivamente con la observancia de las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – desarrollará campañas de sensibilización entre los consumidores, para incentivar la compra de productos de la diversidad biológica y sus derivados, solamente en aquellos establecimientos que cumplan con la normatividad ambiental.



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONTROL AL APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y PRODUCTOS TERMINADOS, EN EL AREA URBANA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO SEXTO: Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción, atendiendo su naturaleza, los propietarios o poseedores de especímenes de la flora silvestre con algún grado de amenaza, así como las personas naturales y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

ARTICULO SEPTIMO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. El presente Acto Administrativo dará cumplimiento a la Normatividad en general: La Constitución Política, las Leyes, Los Decretos, los Protocolos Nacionales, los Acuerdos Municipales, existentes relacionados con el Aprovechamiento, Movilización, Transformación y Comercialización de especímenes de la diversidad biológica y sus derivados.

ARTICULO OCTAVO: REGIMEN DE SANCIONES. La persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en la presente Resolución será sujeto activo para el proceso sancionatorio respectivo, según lo consagrado en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO NOVENO: EJECUCIÓN. Los encargados de la verificación y apoyo al cumplimiento y difusión del presente Acto Administrativo son: Autoridades Ambientales locales, Entes de Control, el CTI, Fiscalía, Agencia Central de Inteligencia (ACI), los Institutos de Investigación Científica del SINA, La Policía Nacional, las Entidades de Apoyo al SINA, como el ICA, la DIAN, entre otras.

ARTICULO DECIMO: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acto Administrativo, se aplicará en el perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a las Entidades competentes como son: Procuraduría Ambiental y Agraria, Autoridades Ambientales Nacionales, Departamentales, Municipales, Entes de Control, el CTI, Fiscalía, los Institutos de Investigación Científica del SINA, la Policía Nacional, la policía de carreteras, las Entidades de Apoyo al SINA, como el ICA, la DIAN, entre otras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes de la publicación.

Dado en Santiago de Cali a los 29 días del mes de Diciembre de 2014

CUMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
DIRECTORA DAGMA

¿WElaboro: Elizabeth Velásquez V – Abogada Contratista Área Jurídica.

Reviso: Dra Ana Milena Dominguez Martinez – Abogada Contratista – Coordinadora Area Juridica